

CIRCULAR n° 123/2019
REF. ACORDADA N° 8040

Montevideo, 06 de setiembre de 2019.-

ALOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial cumple en librar la presente, a fin de poner en conocimiento la Acordada n° 8040 de fecha 05 de setiembre de 2019, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente.

Ing. Marcelo PESCE
Director General
Servicios Administrativos



Acordada n° 8040

En Montevideo, a los cinco días del mes de setiembre de dos mil diecinueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores, Eduardo Turell Araquistain -Presidente-, Jorge Chediak González, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez y Luis Tosi Boeri, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) que el artículo 249 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012 refiere a la venta de chatarra originada de vehículos que se encuentren a la intemperie y a la orden del Poder Judicial;

II) que por Acordada N° 7798 de 7 de abril de 2014, se reglamentó lo dispuesto en dicha norma;

III) que el mencionado artículo 249 fue sustituido por el artículo 109 de la Ley N° 19.438 de 14 de octubre de 2016, por lo que correspondería la actualización de la norma reglamentaria;

IV) que es de interés para la Administración declarar como chatarra y vender al peso toda clase de vehículos automotores que se encuentren a la intemperie en diversos predios estatales, que no puedan identificarse por ausencia de registros y que por su estado de abandono y deterioro resulte antieconómico su traslado a otros predios;

V) que se deberá actualizar la normativa incorporando la modificación dispuesta por la ley así como aquellos criterios que faciliten su aplicación práctica en base a la experiencia acumulada en anteriores procesos de venta de chatarra;

ATENTO:

a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2° de la Constitución de la República, y 55 numeral 6 de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985;



LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º - Apruébase el presente reglamento referido a la venta de chatarra:

ARTÍCULO 1.- El Poder Judicial podrá vender aquellos bienes que fueran considerados chatarra como lo autoriza la norma legal, a fin de descongestionar los predios donde se encuentren. La venta podrá efectuarse también por convenio con otros organismos públicos o privados, donde se seguirá el procedimiento que se acuerde.

ARTICULO 2 – Se considera chatarra a toda clase de vehículos automotores, incluyéndose birrodados, ómnibus, camiones, chatas, maquinaria vial, agrícola (sin que la presente enumeración sea considerada como taxativa), a la orden del Poder Judicial, que no puedan identificarse por ausencia de registros y a la intemperie, que por su estado de abandono y deterioro resulte antieconómico su traslado a otros predios.

ARTICULO 3 – Las sedes judiciales que sean competentes respecto a bienes que se encuentren en las condiciones abordadas por la ley que se reglamenta, que se opongán a su venta y que en cambio cuenten con registros que permitan identificarlos con precisión, deberán informar el detalle de los mismos, de las causas en que se tramitaron, y su ubicación precisa a la autoridad competente del predio que corresponda, a fin de su apartamiento físico previo a la venta del restante material.

ARTICULO 4 – Los organismos nacionales o departamentales podrán iniciar el trámite ante la División Remates y Depósitos Judiciales. Esta última también podrá iniciar el procedimiento en coordinación con aquellos.

ARTICULO 5 – La declaración de chatarra se efectuará por acto administrativo de la División Remates y Depósitos Judiciales, previo informe pericial del Perito Automotor que determine el estado ruinoso de la mercadería, la estimación de su peso, así como su documentación fotográfica.

ARTICULO 6 – El expediente del caso será remitido a la Dirección General de los Servicios Administrativos para ratificación, la cual podrá devolverlo si le merece observaciones o remitirlo a la División Administración para iniciar el procedimiento de Licitación Abreviada o el que corresponda en el marco del TOCAF. En caso de que se hayan efectuado convenios con otros organismos públicos o privados para la venta de la chatarra, se estará a lo establecido en los mismos.



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

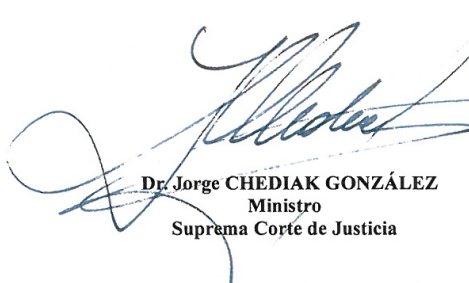
ARTICULO 7 – El pliego de Licitación será realizado por la División Administración en consulta con la División Remates y Depósitos Judiciales e incorporará los aspectos específicos de cada convocatoria, en particular la ubicación de los bienes, descripción general, su peso (real, estimado o por loteo), destinos posibles (repuestos o fundición, imposibilidad de circular y empadronar), fecha de visita al predio, plazo de retiro y horarios de la actividad, mecanismo de control del retiro, plazo de pago, sistema de garantía y de penalización por incumplimientos (no cumplimiento de plazo, retiro incompleto), etc.

ARTICULO 8 – En caso de que el procedimiento se haya seguido exclusivamente por la Suprema Corte de Justicia, el monto obtenido en la venta se deberá depositar en la División Contaduría del Poder Judicial, dentro de los cinco días siguientes al fin del retiro de la mercadería y el organismo retendrá el treinta por ciento (30 %) del importe por concepto de gastos de administración, destinándose el restante setenta por ciento (70 %) a Rentas Generales. Si la venta se efectuó en el marco de un convenio celebrado con otros organismos públicos o privados, se estará a lo establecido.

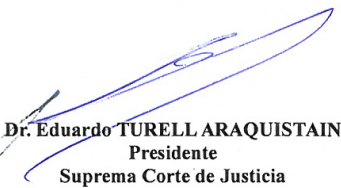
ARTICULO 9 – Culminado el retiro del material o vencido el plazo establecido, la División Remates y Depósitos Judiciales lo hará saber formalmente a la División Administración y a los juzgados y otros organismos intervinientes.

2º.- Derógase la Acordada N° 7798 de 7 de abril de 2014.

3º.- Comuníquese, publíquese en el portal corporativo e insértese en el sitio web.

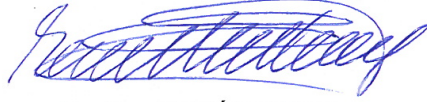


Dr. Jorge CHEDIAK GONZÁLEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia

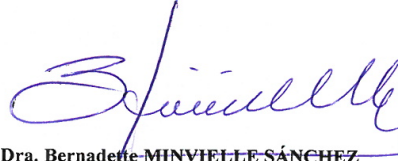


Dr. Eduardo TURELL ARAQUISTAIN
Presidente
Suprema Corte de Justicia





Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO
Ministra
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia



Dr. Luis TOSI BOERI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

